CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**NUMERO DE CONTRATO** **GGC-141-2024**
CONTRATISTA CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE	**NIT** 900230520-1
REPRESENTANTE LEGAL LUISA FERNANDA RAMIREZ ATEHORTUA	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 43.276.518 DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN: CR 25 NO 39 SUR 15 AP 902 ENVIGADO, ANTIOQUIA KM 22 VIA SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, VEREDA CHARCO VERDE MEDELLÍN	**TELÉFONO** 3113735489
CORREO ELECTRÓNICO	info@antioquiaresponsable.org

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)**, nombrada mediante Decreto 1060 de fecha 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con **NIT. 899.999.069- 7**, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **LUISA FERNANDA RAMIREZ ATEHORTUA** identificada con **C.C 43.276.518** de **MEDELLÍN**, obrando en su condición de representante legal de **CORPORACIÓN ANTIOQUIA RESPONSABLE** identificada con **NIT: 900230520-1**, constituida por Acta No. 1 del 21 de junio de 2008 de la Asamblea de Asociados de Medellín, inscrita inicialmente el 21 de julio de 2008 en la Cámara De Comercio De Medellín, con el No. 3445 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio Aburra Sur el 30 de junio de 2016, con el No. 10496 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** mediante la modalidad de contratación directa, previas las siguientes consideraciones: **1.**Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. **2.** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera, tiene entre sus funciones la capacitación y formación

de los empleados públicos orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas,habilidades, valores y competencias funcionales propiciando una eficacia personal, grupal yorganizacional en el mejoramiento de la prestación del servicio. **3.** Que el proceso de capacitación tiene dentro de sus responsabilidades la de identificar, planificar, coordinar, consolidar y ejecutar el Plan Institucional de Capacitación – PIC. Este plan es el producto de las necesidades de Capacitación que cada una de las dependencias y seccionales con sus grupos de trabajo determinan, con el propósito de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos y/o laborales. **4.** Que considerando que la participación en actividades o cursos de capacitación para los funcionarios de carrera es una obligación de las Entidades Estatales y está enmarcada en ámbito de sus funciones, el Plan Institucional de Capacitación del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, tiene como objetivo contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus servidores públicosy la Entidad, teniendo en cuenta el literal a del artículo 5 del Decreto 1567 de 1998. **5.** Que la capacitación desde el contexto normativo; se define en el Decreto 1567 de 1998, así; "Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa". **6.** Que capacitación de los funcionarios públicos debe ser entendida como un derecho y deberá estar orientada a desarrollar y potencializar al talento humano en las entidades públicas. Acorde con estos preceptos, el ordenamiento legal que rige al sector público se ha diseñado para orientar ese propósito en el marco de las garantías de las relaciones laborales, esto es, la capacitación como un derecho, así: **-** La capacitación es planteada como un derecho laboral en la Constitución Política de 1991 y es así como en su artículo 53 establece: "(…) La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad." (Subrayado fuera del texto original). **–** La Ley 489 de 1998 determinó que el Plan Nacional de Formación y Capacitación es uno de los dos pilares sobre los que se cimienta el sistema de desarrollo administrativo (ahora sistema de gestión y desempeño), entendido este como el ciclo de mejora continua de la gestión pública. Igualmente, el modelo de empleo público adoptado mediante la Ley 909 de 2004 estableció que la capacitación está orientada al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a propiciar la eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los individuos y el mejoramiento en la prestación de los servicios. No obstante, fue con la expedición del Decreto Ley 1567 de 1998 que se definió el marco institucional para la política de formación y capacitación. **7.** Que, de acuerdo con las consideraciones constitucionales y legales, la formación y capacitación de los servidores públicos tiene un carácter estratégico para la óptima gestión y desempeño institucional. **8.** Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 3, amplía el alcance en los principios de la capacitación propuesto inicialmente en el Decreto 1567 de 1998, de acuerdo con lo anterior, todos los servidores públicos vinculados con una entidad, órgano u organismo tienen derecho a recibir capacitación de la oferta institucional que genere

la entidad o cualquier otra instancia pública; siempre y cuando atienda a las necesidades detectadas por la entidad y a los recursos asignados. Así mismo, es importante precisar que en el caso de que el presupuesto sea insuficiente se dará prioridad a los empleados de carrera administrativa, lo que lleva a que las entidades hagan un mayor esfuerzo por hacer una adecuada detección de necesidades de aprendizaje para que el presupuesto que se asigne se use de la manera más eficiente. **9.** Que con el propósito de orientar a las entidades públicas en la elaboración de los Planes Institucionales de Capacitación, el Departamento Administrativo de la Función Pública en ejercicio de la competencia de formular la política en esta materia, imparte mediante la Circular Externa 100-010 de 2014 refiere que entre los programas que integran la capacitación se encuentran los de educación informal, educación no formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, inducción, reinducción y el entrenamiento en el puesto de trabajo. **10.** Que la educación para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominada educación no formal, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. El tiempo de duración de estos programas será mínimo de 600 horas para la formación laboral y de 160 horas para la formación académica. A esta capacitación pueden acceder los empleados con derechos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. **11.** Que el entrenamiento en el puesto de trabajo busca impartir la preparación en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orienta a atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas requeridas para el desempeño del cargo, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes observables de manera inmediata. La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, y se pueden beneficiar de éste los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales. **12.** Que los programas de inducción están orientados a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, crear identidad y sentido de pertenencia por la entidad, desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrar información para el conocimiento de la función pública y del organismo en el que se presta sus servicios, durante los cuatro (4) meses siguientes a su vinculación. A estos programas tienen acceso los empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales. **13.** Que los programas de reinducción tienen como objetivo reorientar la integración del empleado a la cultura organizacional ante cambios en los asuntos a los que se refieren, y se imparten al menos cada dos años o cuando se producen dichos cambios. Estos programas están disponibles para empleados con derechos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y temporales. **14.** Que la educación informal, abarca todo conocimiento adquirido de forma libre y espontánea a través de personas, entidades, medios de comunicación, impresos, tradiciones, costumbres y comportamientos sociales no estructurados (Congreso de la República, Ley 115 de 1994). **15.** Que el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020-2030 de la Función Pública establece que la capacitación en el ámbito público tiene como objetivo fortalecer las capacidades del personal en las instituciones gubernamentales. En este sentido, la legislación vigente en el sector público se centra en promover la formación como un derecho fundamental dentro del ámbito laboral, asegurando así el desarrollo y el crecimiento de los recursos humanos en el sector público. **16.** Que dentro de las necesidades identificadas en el marco del Plan Institucional de Capacitación – PIC 2024 se encuentra capacitar a los funcionarios del ICA, para que desarrollen las fortalezas pertinentes a la actividad especifica de la función administrativa de las diferentes áreas de la Entidad, así mismo, el ICA tiene el deber de cualificar el recurso humano con el que cuenta en las diferentes áreas, brindando espacios de capacitación a sus servidores públicos a fin de mejorar el desempeño en sus actividades cotidianas, toda vez que la ley es cambiante y así se deberá estar actualizando el personal para responder de manera oportuna a la demanda de servicios que requiere la comunidad, así mismo, se debe ofrecer a dichos servidores públicos capacitaciones para fortalecer su entorno laboral y personal, satisfaciendo las necesidades de

la misma administración y del conglomerado social. **17.** Que en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, particularmente en el Eje 2 Transformar la capacidad de gestión institucional del ICA como fuente generadora de conocimiento. Objetivo: 2.3: Potenciar y promover el talento humano del ICA para que sea fuente de generación de conocimiento y permita responder y afrontar los retos y compromisos con el agro colombiano mediante un nuevo modelo de "Escuela ICA". Por este motivo, El ICA requiere de un recurso humano capacitado y actualizado para el correcto desarrollo de sus funciones, en determinados casos de dicho recurso humano se requiere algunas calidades especificas en cuanto a formación académica y experiencia. **18.** Que hay asuntos de vital importancia para el correcto desarrollo tanto físico como normativo de las actividades de la entidad, por lo que se requiere que el personal encargado de tomar las decisiones al respecto tenga la capacitación necesaria y adecuada para que los aportes y directrices impartidas sean coherentes con la normatividad existente y con el desarrollo requerido. **19.** Que una vez adelantada por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, específicamente por el Área de Talento Humano los estudios necesarios para identificar las necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar el PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES - PIC y las competencias laborales y en aras de morar la calidad de la prestación de los servicios, para el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios y garantizar la instalación de competencias y capacidades especificas en la entidad, en concordancia con los principios que rigen la función pública, se hace necesario realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona jurídica que demuestre su idoneidad y experiencia, estas mismas condiciones deberá disponer el personal que desarrolla las actividades (ya sea en experiencia o idoneidad), encaminadas a brindar capacitación en las diferentes áreas y dependencias del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, direccionadas a las actividades propias de los servidores públicos. Para el presente proceso, se identificaron las necesidades propias de diferentes dependencias, que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad que traen consigo la Constitución Política en su artículo 209, la Ley 80 de 1993 y el Código Contencioso Administrativo, se hace imperioso unir los requerimientos de las diversas áreas solicitantes, unificando las necesidades en una sola contratación. **20.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA pretende contratar los servicios para impartir cursos técnicos laborales que incorporen estrategias de aprendizaje que está basada en el modelo B-learning (en inglés, blended learning) el cual es un enfoque de aprendizaje que combina la formación (virtual sincrónica) impartida por un profesor y las actividades de aprendizaje en línea. No debe confundirse el modelo con el de aprendizaje totalmente en línea (virtual asincrónico), dado que la parte online de la formación no reemplaza las clases con el profesor. Un modelo los profesores incorporan la tecnología para mejorar la experiencia de aprendizaje y ampliar la comprensión de ciertos temas. En ese orden de ideas, se requiere contar con una persona jurídica idónea, acreditada y autorizada para impartir esta clase de cursos, que cuente con recurso Humano docente preparado, idóneo y experimentado en la enseñanza. Así mismo, se requiere que esta persona, cuente con los equipos, la tecnología y la experiencia adecuados para ofrecer, además de clases teóricas y prácticas, a los participantes en condiciones de comodidad y seguridad. **21.** Que la CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, con más de 16 años de experiencia en el mercado, constituida desde el año 2008 para cooperar en el desarrollo social y el fortalecimiento organizacional de entidades públicas y privadas, conformada por un grupo de profesionales de talentos y saberes diversos y complementarios, de trayectorias y experiencias múltiples, transformadores de ideas en proyectos, en acciones que invitan a construir, a crear para creer en las capacidades de los demás. Adicional a ello formulan, ejecutan y evalúan proyectos que cooperan con el desarrollo social y el fortalecimiento organizacional de entidades públicas y privadas, realizando alianzas para lograr los objetivos de desarrollo sostenible y la adopción de elementos de transformación digital. **22.** Que la CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE es idónea en el apoyo a la gestión de las entidades

públicas, lo que ha sido demostrado exitosamente durante los últimos 16 años mediante la formación de personas en cursos cortos de capacitación para la población y funcionarios públicos, fortaleciendo conocimientos y acciones del personal técnico y administrativo en temas que sean de requerimiento acorde a las experticias de la entidad de planeación, manejo de información técnica, construcción de materiales didácticos con metodología SMART, uso de tecnologíasde bajo costo, entre otros. **23.** Que mediante la aplicación de herramientas didácticas activas que la CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE implementa para el aprender haciendo, con metodologías de formación interactiva permiten a los funcionarios aprender del mundo real aplicando de manera directa y práctica, los conocimientos adquiridos en los procesos formativos a través del desarrollo de vivencias en entornos de las cadenas de valor. **24.** Que la CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE, es una organización que presenta experiencia en los procesos de formación a través de una pedagogía, andragogía, didáctica, diseño universal para el aprendizaje y gamificación para hacer las experiencias de aprendizaje accesibles y significativas, reconociendo la individualidad de cada persona. Además, se promoverá el desarrollo de habilidades blandas como la comunicación asertiva, y el trabajo en equipo para cumplir metas individuales y colectivas. Todo esto con el objetivo de que los participantes puedan multiplicar el conocimiento adquirido en la formación técnica y personal, contribuyendo al logro de la Meta: 2.3.3 del Plan Estratégico Institucional. **25.** Que la CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE, garantiza una capacitación de calidad y además cuenta con un modelo de formación virtual a través del ecosistema TIDWIT que permite a los funcionarios poder acceder de forma segura, dinámica a los contenidos establecidos, permitiendo dar seguimiento a la entidad de los avances de los funcionarios en el desarrollo de estos. **26.** Que los Facilitadores/as de la CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE cuentan con competencias en pedagogía, andragogía, educación experiencial y gamificación, siendo un equipo interdisciplinario con carreras como: Gestión de la Información y Documentación, Licenciatura en Pedagogía, Pedagogo, Administración, Planeación y Desarrollo Social, Administración Financiera, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas entre otros. **27.** Que la experiencia formativa está diseñada y será impartida a los funcionarios del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, específicamente los que la Subgerencia Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión del Talento Humano, indique que deban capacitarse en los diferentes programas de formación detallados en el capítulo de Alcance de la propuesta. **28.** Que dentro de las necesidades planteadas por las diferentes dependencias del ICA, se encuentran relacionadas las siguientes capacitaciones y su respectiva justificación, las cuales buscan mejorar las competencias del recurso humano del ICA: CAPACITACION EN GESTION DE COMUNICACIONES OFICIALES Y TRAMITE DE CORRESPONDENCIA, CAPACITACION EN PRESUPUESTO PUBLICO, CAPACITACION EN HERRAMIENTAS PARA LA ADECUADA GESTION PUBLICA, CAPACITACION EN MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS, CAPACITACION EN ESTANDAR ITILV4, CURSO EN GESTION ESTRATEGICA DE COMUNICACIÓN PARA REDES Y PLATAFORMAS y CAPACITACION EN LENGUAJE DE SEÑAS. **29.** Que teniendo presente que en la planta de personal con el que cuenta el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA no se tiene personal idóneo y suficiente que pueda realizar las diferentes capacitaciones que requiere la entidad, se identifica la necesidad de realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona jurídica que cuente con el recurso humano suficiente que permita garantizar el cumplimiento de las actividades propuestas con la finalidad de satisfacer las necesidades que tiene las diferentes dependencias que conforman el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Logrando así una actualización de conocimientos de los funcionarios, fortaleciendo la capacidad del Instituto para innovar, adaptarse y prosperar en un entorno en constante evolución. **30.** Que acorde con lo preceptuado el articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. se requiere celebrar una contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y no se requiere la obtención de dos o más ofertas. **31.** Que la presente contratación no requiere de acto administrativo del

que trata el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, según lo indica el inciso final del mismo Artículo: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa: "(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"* **32.** Que los servicios requeridos en los procesos de formación corresponden a servicios de naturaleza intelectual, estructuración de contenidos académicos e impartición de aprendizajes de alto nivel de especialización, por docentes y expertos de elevada formación académica y producción de material didáctico y con actividades operativas, logísticas o asistenciales. En consecuencia, dadas las características de los servicios solicitados por el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA (Descritos en el acápite Especificaciones Técnicas), que no son propios de las funciones o misión de la Entidad, es jurídicamente viable la realización del proceso contractual siguiendo los parámetros establecidos para la modalidad de contratación directa. **33.** Que para la ejecución del objeto contractual se requiere una persona jurídica que haya demostrado su idoneidad y experiencia con relación a las actividades que se van a desarrollar, por lo que se procede a verificar la información aportada por la Persona Jurídica, CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE, identificada con NIT 900.230.520-1, encontrando que dentro de su Objeto Social se encuentra…*" Promover el desarrollo social, desarrollo comunitario, desarrollo institucional, el desarrollo ambiental y del conocimiento en la formación y ejecución de proyectos enfocados a la comunidad"…***34.** Que la CORPORACION ANTIOQUIA RESPONSABLE remite certificados y contratos de experiencia los cuales se adjuntan al respectivo proceso contractual mediante los cuales se demuestra que los servicios prestados en los procesos de formación, corresponden a servicios de naturaleza intelectual, estructuración de contenidos académicos e impartición de aprendizajes de alto nivel de especialización, por docentes y expertos de elevada formación académica y producción de material didáctico y con actividades operativas, logísticas o asistenciales. y, por tanto, es viable concluir que cuenta con la capacidad y la idoneidad para prestar servicios profesionales para realizar las capacitaciones pertinentes a los servidores públicos para el correcto funcionamiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, dichos soportes documentales fueron verificados por quien suscribe los estudios previos**. 35.** Que, por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIONES DEL PIC, CON EL FIN DE PROPORCIONAR A LOS FUNCIONARIOS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA". CLÁUSULA SEGUNDA**. - **ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar. De acuerdo con la naturaleza del servicio y/o suministro, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA**. - **VALOR DEL CONTRATO***:* El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE ($63.500.000),** Incluido IVA y demás impuestos, gastos, gastos de transportes y desplazamiento y demás erogaciones, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. CARGAS TRIBUTARIAS:** En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **CLÁUSULA QUINTA. - CARGAS ADMINISTRATIVAS:** El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL ICA**, El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en un **ÚNICO PAGO CORRESPONDIENTE AL 100% DEL**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO al finalizar la ejecución del mismo, previa presentación de informe final de actividades por cada curso, entrega de evidencias de asistencia de los funcionarios a los cursos, soporte de ejecución del cronograma, aplicar las encuestas de satisfacción y copia de los certificados de la formación expedido a cada uno de los funcionarios que hayan aprobado el curso. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura acompañada del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos a que se obliga EL ICA estarán sujetos a la asignación de recursos que realice la Dirección General del Tesoro en el Programa Anual de Caja (PAC). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, EL CONTRATISTA, deberá aportar certificación actualizada no mayor a 30 días expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES:** Dentro del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, para lo cual, deberá emplear todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el óptimo desarrollo del objeto contractual; además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio y documentos previos, para lo cual, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en los estudios previos en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y

dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: Garantías, facturas, informes de ejecución, y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. **12.** Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II y notificar al supervisor del cargue de las garantías para su aprobación y todos los documentos correspondientes al proceso. **13.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **B) ESPECÍFICAS: 1.** Garantizar que los procesos de formación cumplan con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad, descritas en el numeral 2.3 del presente Estudio Previo. **2.** Una vez se firme el acta de inicio, realizar la entrega de las hojas de vida de los docentes que realizaran las capacitaciones. **3.** Una vez se firme el acta de inicio, realizar la entrega del cronograma de las capacitaciones. **4.** Expedir los respectivos certificados de participación con el cumplimiento del 70% de asistencia y completitud de las actividades asignadas. **5.** Desarrollar los cursos con la intensidad horaria pactada. **6.** Una vez se firme el acta de inicio, definir la plataforma y las herramientas de trabajo. **7.** Realizar la capacitación, acorde a lo ofrecido en la propuesta económica allegada. **8.** Entregar un informe final acerca con el resultado de las capacitaciones. **9.** Garantizar que el proceso formativo desarrolle los contenidos temáticos ofertados. **10.** Garantizar que, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y hasta la entrega final y definitiva de los productos, el contratista mantenga el personal idóneo conforme a los perfiles ofertados en la propuesta presentada. **11.** Proveer una plataforma de aprendizaje y de comunicaciones para el personal involucrado en el proyecto y la ejecución de los programas de formación marcados “Virtual sincrónico”. **12.** Establecer un cronograma para dar cumplimiento a los programas de capacitación. **13.** Realizar encuestas de satisfacción al personal que asiste a las capacitaciones. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA:** Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial a lo siguiente: **1.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera**. 2.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.**

Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION:** Las capacitaciones se adelantarán de forma virtual a través de la plataforma educativa que proporciona el contratista para la realización de los procesos de formación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:** Las especificaciones técnicas mínimas para contratar el **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIONES DEL PIC, CON EL FIN DE PROPORCIONAR A LOS FUNCIONARIOS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA"**, se relacionan a continuación:

ITEM	ELEMENTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA – REFERENCIA	CONTENIDO TEMATICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD FUNCIONARIOS -HASTA	VALOR
1	Capacitación	Capacitación en gestión de comunicaciones oficiales y trámite de correspondencia	1. Marco normativo: Ley 527 de 1999 Ley 1755 de 2015 Decreto 1166 de 2016 Acuerdo (AGN) 01 de 2024 2. Ventanilla Única: Concepto Canales de recepción de las comunicaciones oficiales Horarios de Atención al Público. 3. Comunicaciones oficiales: Tipo de comunicaciones oficiales (Entradas, internas y salidas) Estructura de las comunicaciones PQRSD y trámites ordinarios Radicación de comunicaciones oficiales. Firmas autorizadas Control de comunicaciones oficiales. Planes de contingencia para la radicación de las comunicaciones oficiales Distribución comunicaciones oficiales al interior de las dependencias Envío de Comunicaciones oficiales a usuarios externos	8 horas	40	$ 12.000.000
2	Capacitación	Capacitación en presupuesto público	1. Gestión del Presupuesto Público 2. La efectividad del presupuesto público. 3. Temas coyunturales en la ejecución del presupuesto 3.1. Análisis del marco legal y operativo para la constitución de reservas presupuestales y las cuentas por pagar en sus aspectos generales y comunes a todo tipo de entidades públicas 3.2. Análisis conceptual y jurídico de las vigencias expiradas. 3.3. Marco legal y conceptual de las vigencias futuras en la nación 4. Plan Anual de Caja: Buenas prácticas en el manejo del PAC y su incidencia en la ejecución del presupuesto. 5. Articulación del proceso presupuestal y el contractual. Casuística relacionada con los aspectos comunes del manejo de los	24 horas	20	$ 6.750.000

			contratos que inciden en ejecución del presupuesto. 6. La incidencia disciplinaria en el manejo del presupuesto público. 7. Cómo blindar la entidad para mitigar los riesgos por los errores y desconocimiento en el manejo del presupuesto público			
3	Capacitación	Capacitación en herramientas para la adecuada Gestión Pública	1. Estructura del Estado 2. Plan de desarrollo 3. Presupuesto	30 horas	20	$ 6.750.000
4	Capacitación	Capacitación en mantenimiento de impresoras	1. Introducción a las impresoras y su funcionamiento. 2. Instalación de impresoras y configuración de drivers. 3. Mantenimiento preventivo: limpieza y cuidado de componentes. 5. Diagnóstico de problemas comunes en impresoras. 6. Reparación de averías hardware y software. 7. Actualización de firmware y controladores. 8. Gestión eficiente de suministros (tinta, papel, etc.). 9. Prácticas de seguridad y normativas aplicables	16 horas	2	$ 6.000.000
5	Capacitación	Capacitación en estándar ITIL V4	1. Introducción a ITIL 4 y sus principios fundamentales. 2. El Ciclo de Vida del Servicio ITIL. 3. Dimensiones de la Gestión del Servicio. 4. Principales conceptos y términos en ITIL V4. 5. Mejores prácticas en la gestión de incidentes, problemas y cambios. 6. Gestión de la relación con el cliente y de la experiencia del usuario. 7. Medición y mejora continua de servicios de TI. 8. Casos prácticos y estudios de casos.	30 horas	2	$ 9.000.000
6	Capacitación	Capacitación en gestión estratégica de comunicación para redes y plataformas	1. Entendiendo las redes sociales: Introducción a Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, TikTok, LinkedIn 2. Diferentes formas de contar historias (Storytelling, RTM, Content Marketing, Product Placement, Email Marketing) 3. Crea	30 horas	4	$ 13.000.000
7	Capacitación	Capacitación en lenguaje de señas	1. Introducción a la discapacidad auditiva 2. Lengua de Señas Colombiana (LSC) 3. Narrativas en LSC	40 horas	50	$ 10.000.000
TOTALES					**138**	**$ 63.500.000**

ACTIVIDADES Y RESULTADOS

ACTIVIDADES:

- Desarrollar siete (07) capacitaciones programadas desde el PIC para la vigencia 2024, una vez se suscriba el acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2024, lo anterior con el plazo estimado de ejecución del contrato.

- Proporcionar a los funcionarios de la oficina de tecnologías de la información los conocimientos y habilidades necesarios para comprender, adoptar y aplicar las mejores prácticas de la Administración de Servicios de TI (ITSM) según el marco de trabajo ITIL 4. El programa busca capacitar a los participantes en la mejora continua de la calidad y eficiencia de los servicios de TI.

- Identificar las características de la comunicación en las entidades públicas, los tipos de documentos empleados por su contenido, así como los procesos generales de la gestión de correspondencia, para tener una visión clara de su importancia y aplicación en la entidad.

- Proporcionar herramientas prácticas para la creación de contenidos que se alineen con las tendencias actuales en el consumo de información, facilitando la comunicación interna y externa de manera comprensible y efectiva

- Proveer a los participantes las herramientas teórico - metodológicas y normativas pertinentes en materia de gestión pública territorial.

- Capacitar a nivel nacional a las personas que brindan atención al público o en general los funcionarios de las seccionales sobre lengua de señas. Disponer de funcionarios capacitados para los videos y así aportar al tema de inclusión y acceso a la información.

- Proporcionar a los funcionarios de la oficina de tecnologías de la información los conocimientos prácticos y habilidades necesarias para llevar a cabo instalaciones, mantenimientos preventivos, reparaciones y actualizaciones de impresoras 2D. El programa busca formar a los participantes con competencias sólidas en el ámbito de hardware y software específicamente relacionadas con las impresoras.

- Permitirle al estudiante estar en capacidad de desarrollar el ciclo presupuestal en cada una de sus fases: elaboración, presentación, aprobación y liquidación del presupuesto de un ente territorial; llevar o registrar las transacciones necesarias para la ejecución del mismo, lo cual conlleva poder efectuar modificaciones (traslados y adiciones) presupuestales, así como el proceso de ordenación del gasto, entre otros.

RESULTADOS:

El Contratista se compromete con el ICA a:

- Entregar certificados de participación (formato virtual) a los funcionarios que cumplan como mínimo con el 70% de asistencia, este certificado será entregado máximo 10 días después de dar por terminado el curso.

- Entrega de Informe de ejecución de los procesos de formación con las evidencias respectivas, a la supervisión del contrato.
- El desarrollo del objeto se realiza conforme al cronograma de capacitación establecida por las diferentes dependencias del ICA y acordada entre las partes contractuales.
- Prestar el servicio a cabalidad manteniendo la disponibilidad de los profesionales requeridos en las diferentes áreas para la ejecución del contrato de conformidad con los parámetros que sean acordados.
- Planear acciones de formación para los funcionarios públicos de acuerdo con las temáticas establecidas.
- Diseñar contenidos ajustados a las características de las necesidades.
- Establecer indicadores de impacto del proceso formativo a través de la plataforma virtual.
- Concertar con el supervisor del contrato un cronograma de las actividades a ejecutar, el mismo podrá ser modificado por las partes acorde con las necesidades.
- Previo a la realización de cada una de las capacitaciones deberá aportar la hoja de vida con sus respectivos soportes de quien impartirá la misma, para proceder con la verificación de su idoneidad por parte del supervisor del contrato, en caso de no cumplir deberá aportar una nueva.
- Todas las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, además de las actividades que se encuentren consignadas en los estudios previos, propuesta de servicio.

Profesionales Requeridos

Para el desarrollo formativo se establecen los requerimientos de los aspectos humanos:

- Un (1) Coordinador Técnico: Perfil profesional con mínimo 5 años de experiencia en gestión de procesos de formación continua corporativa.
- Un (1) Auxiliar Administrativo: Perfil técnico con más de dos (2) años de experiencia en participación de proyectos de formación continua.
- Siete (07) Profesionales idóneos con experiencia en el desarrollo de procesos formativos acorde a las temáticas de los talleres, cursos, cursos, entrenamientos propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato **SERÁ HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2024,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Acorde con el tipo de riesgos a los que se encuentre expuesta la ejecución del objeto del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones contendías en el mismo, el **CONTRATISTA, dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción de contrato** se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven ante un eventual incumplimiento de contrato por parte del contratista, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA DE**

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con **NIT 899.999.069-7**, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DEFINICIÓN**
Cumplimiento del contrato	Equivalente al veinte (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados desde la suscripción del contrato Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al diez (10%) del valor contrato.	El término de ejecución del contrato y tres (03) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el ICA a través del **Profesional Universitario grado 7 del Grupo de Gestión del Talento Humano**, o quien haga sus veces, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de

incumplimiento total o parcial del contrato por el CONTRATISTA, el mismo pagará a EL ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, EL ICA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que EL ICA pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la

Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Que la presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **53424** de fecha 29 de octubre de 2024, por un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($63.500.000),** expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA

CDP No	*RUBRO*	*RECURSO*	*OBJETO*	*VR. CDP*	*VR. AFECTADO*
53424	C-1799-1100-3-53105B-1799058-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	Nación –10	24PAA-OFN-358-BS Contratar la prestación de servicios profesionales de capacitaciones del PIC, con el fin de proporcionar a los funcionarios habilidades y conocimientos para el correcto funcionamiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.	$ 63.500.000	$ 63.500.000
TOTAL				**$ 63.500.000**	**$ 63.500.000**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO***:* En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las

sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a)**. Estudios previos; **b).** Matriz de riesgos; **c).** Propuesta económica; **d).** CDP No. 53424 de fecha 29 de octubre de 2024; y demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **i)** Por parte del ICA, en el edificio NEO POINT Avenida Carrera 20 No. 83 – 20 Piso 6; **ii)** Al Contratista, en el correo electrónico info@antioquiaresponsable.org

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Leyda Edith Callejas Díaz - Abogada-Contratista Grupo Gestión Contractual
Reviso: Luis Alberto Alfonso Álvarez – Profesional – Grupo Gestión Contractual
Reviso José Luis Arciniegas G. -Coordinador (E) del Grupo Gestión Contractual
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Nely Sánchez Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General